

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

**DENOMINACIÓN:** SERVICIOS DE GENOTIPADO Y CENSO CANINO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MECO  
**NÚM. DE EXPEDIENTE:** 2714/2024

## **I.Objeto del Contrato. Descripción conforme al artículo 99 de la LCSP**

Constituye el objeto principal del contrato, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP"), la contratación de los servicios de genotipado y censo canino tienen por objeto el mantenimiento del censo canino de Meco y la extracción de ADN de muestras en la vía pública".

Este servicio tiene como fin el cumplimiento de la normativa reguladora de tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Meco (Ordenanza General Reguladora de Tenencia y Protección de Animales en el término municipal de Meco, aprobada en sesión plenaria en 25 de octubre de 2018. BOCM Núm. 30 de fecha 5 de febrero de 2019) en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, seguridad y salubridad. El fin último de la normativa municipal, según se plantea en su exposición de motivos es regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas y al pliego de cláusulas administrativas particulares que se aprobarán y tendrán carácter contractual.

Dicho objeto corresponde los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, siguientes:

- 71900000-7 - Servicios de laboratorio.
- 72322000-8 - Servicios de gestión de datos.
- 85200000-1 - Servicios de veterinaria.

## **II. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, conforme al artículo 28.1 de la LCSP**

La necesidad administrativa del contrato se dirige a cumplir con la competencia otorgada al Ayuntamiento por la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de compañía de la Comunidad de Madrid, para hacer, la misma, compatible con la higiene, salud pública y seguridad en las personas y los bienes, así como garantizarles la debida protección y finalmente, lo recogido en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden al cumplimiento de la salubridad pública del municipio.

Con la presente contratación, se pretende continuar con la formación y mantenimiento del censo canino, la realización de servicios de genotipado, la toma de muestras en la vía pública, las extracciones de ADN de las mismas, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de animales referida, y los fines que ésta persigue.

## **III. Justificación de la insuficiencia de Medios conforme al artículo 116.4 de la Ley 9/2017**

El Ayuntamiento de Meco, no cuenta con ningún personal ni medios materiales para la ejecución del servicio. Este servicio, requiere de profesionales específicos y de medios materiales que no posee la Corporación y de difícil encaje en la platilla municipal.

Hasta la fecha, la gestión del servicio se viene realizando de manera indirecta a través de la contratación de una empresa o entidad.

Por otro lado, la actual Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (y prorrogada para el año 2024), en su artículo 20. Dos.1 establece que “Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores”.

Aun aplicando la tasa de reposición que legalmente se establece no se obtendría los elementos personales necesarios para hacer frente a las prestaciones. Por otro lado, el apartado cuarto del referido artículo 19 establece la posibilidad de contratar personal de forma temporal, pero los puestos a desarrollar son estructurales y no para cubrir necesidades puntuales y concretas de la Administración.

Por lo tanto, ante la imposibilidad humana y material para cubrir las necesidades que son objeto de estas prestaciones se hace necesario acudir a una licitación en un procedimiento abierto, continuando con la gestión indirecta del servicio.

## **IV. División en lotes conforme al artículo 99.3 de la LCSP**

No procede la división en lotes del objeto del contrato, puesto que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, debido a la necesidad de garantizar que el nivel de eficacia y calidad en la prestación sea la adecuada gestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas, de conformidad con lo recogido en el artículo 99.3 del LCSP. Además, este contrato supone la realización de una serie de actuaciones encadenadas y dentro de un procedimiento único de

recopilación y gestión de datos y servicios de análisis de muestras en conexión con la base de datos existente. Por lo tanto, la división en lotes del objeto del contrato iría en perjuicio de la correcta ejecución de este.

Finalmente, la motivación de la regla general de división de lotes se encuentra especialmente en grandes contratos o lo que es lo mismo, contratos de elevado importe, cuestión que no se da en el presente caso. Por este motivo, el servicio se considera un contrato único e indivisible, ya que los elementos que lo integran son complementarios e inseparables para el correcto cumplimiento del mismo.

## **V.El Precio base de licitación de conformidad con el artículo 100 de la LCSP. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, de conformidad con artículos 116.4 y 101 de la LCSP**

El presupuesto base de licitación, entendido este como el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, y que incluye IVA como partida independiente, asciende a VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS, CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (21.477,5.-€), importe que comprende la duración inicial del contrato que es de dos años.

Conforme a lo prescrito en el artículo 100.2 de la LCSP, el importe de licitación se ha calculado consultando los precios del mercado, y se ha tenido en cuenta el importe del contrato adjudicado anteriormente en base a lo establecido en el artículo 101.10 de la citada LCSP.

Por otro lado, el valor estimado del contrato, entendiendo por tal la cuantía sin incluir el IVA, (existen dos eventuales prórrogas anuales), así como los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, asciende a TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (35.500.-€).

Las cuantías e importes que se recogen en el presente contrato son estimativas por lo que no comprometen al órgano de contratación y pueden variar en la aprobación del expediente de contratación

## **VI.Repercusiones del nuevo contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 LO2/2012)**

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional tercera relativa a “Normas específicas de las Entidades Locales” de la LCSP, se informa que:

- Se trata de un contrato de servicios y de tracto sucesivo.
- Financiación del Servicio: el Ayuntamiento de Meco afrontará el 100% del coste del presente contrato.

- Se trata de un gasto para el que existe crédito consignado en “171.22709” – “Parques y jardines. Estudios y trabajos técnicos del presupuesto” del 2024.

## **VII.Unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato según art.62.1 de la LCSP.**

La Unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, según el artículo 62.1 de la LCSP, será la Concejalía de bienestar social del Ayuntamiento de Meco.

## **VIII.Identificación del Responsable del Contrato, de conformidad con el artículo 62.1 de la LCSP.**

El responsable del contrato al que corresponderá supervisar la ejecución de la prestación y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización será identificado previamente a la formalización del contrato.

## **IX.Justificación de la elección del Procedimiento de conformidad 116.4 de la LCSP.**

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad - precio. expediente a los funcionarios que por razón legal hayan de fiscalizarlo o informarlo.

La presente memoria se emite por esta Concejalía a los efectos preparatorios del contrato, y con el objeto de impulsar el presente procedimiento, dando traslado junto con los demás documentos del expediente a los funcionarios que por razón legal hayan de fiscalizarlo o informarlo.

En Meco, en la fecha de la firma digital que constan en el documento.

Doña Irene López López  
Concejala del Área de Personal, Bienestar Social y Festejos  
Ayuntamiento de Meco